

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

**TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

**EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000  
COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN**

Comendidamente se informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo sancionatorio dentro del proceso **1689** en el que dispuso imponer sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de **UN (1) MES**, a la médica veterinaria Zootecnista **MÓNICA MARÍA ARMENTA MASSO**, egresada de la Universidad de Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.105.930 y matrícula profesional 15.205, expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, por violación a los artículos **5, y 6** de la Ley 576 de 2000, con ocasión de su ejercicio profesional. (A título de grave).

**APARTES DEL FALLO**

**-Frente a la violación al artículo 5 de la Ley 576 de 2000.**

**Norma infringida:** "**ARTICULO 5.** Los médicos veterinarios, los médicos veterinarios y zootecnistas y los zootecnistas, en su labor diaria, deben hacer uso de todos sus conocimientos y capacidades para cumplir cabalmente la misión profesional. Es responsabilidad de los citados profesionales mantener un alto nivel de competencia, mostrarse receptivos a los cambios científicos y tecnológicos a través del tiempo. Deben poner todos sus logros a disposición de sus colegas y aprovechar los de éstos en beneficio de un mejor desempeño".

**Comportamiento verificado:** En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: "...que la profesional no cumple con lo señalado en la norma, al no realizar un seguimiento postoperatorio al paciente, al no hospitalizarse y se evidencia negligencia en la intervención quirúrgica."

**-Frente a la violación al artículo 6 de la Ley 576 de 2000.**

**Norma infringida:** "**ARTICULO 6.** Los conocimientos, capacidades y experiencia con que el médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista sirven al hombre y a la sociedad, constituyen la base de la profesión que ejercen. Por lo tanto, estos profesionales tienen la obligación de mantener actualizados sus conocimientos, los cuales, sumados a los principios éticos en el ejercicio de su profesión, tendrán siempre como objetivo desarrollar una labor de alta eficiencia, demostrando su competencia, capacidad y experiencia."

**Comportamiento verificado:** En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: "...que la profesional al no ordenar hospitalización al paciente teniendo en cuenta su estado postoperatorio, denota que no mantiene sus conocimientos actualizados."

**Efecto negativo ocasionado por el profesional sancionado:**

Se tienen como omitidos los deberes éticos de hacer uso de todos sus conocimientos y capacidades; de mantener actualizado sus conocimientos y de desarrollar una labor con alta eficiencia, demostrando su capacidad y experiencia.

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del cinco (05) de agosto al cinco (05) de septiembre de 2022 y es anotada en el respectivo registro profesional, para los efectos legales correspondientes, por un término de cinco años, incluyéndose el registro de la sanción en lista de sancionados de consulta pública en base de datos del Consejo Profesional y el respectivo reporte para efectos de antecedentes ético-disciplinarios.

*Durante el término de la sanción no podrá realizar las actividades señaladas en el artículo 3 y 4 de la Ley 73 de 1985, so pena de que se compulsen copias a las autoridades policivas y/o jurisdiccionales.*

Cordialmente,



**GUSTAVO ADOLFO GARCÍA HENAO**  
**PRESIDENTE**